República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Dictamen

Número: IF-2023-146027289-APN-AGRUCINTUSUR#GNA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 7 de Diciembre de 2023

Referencia: Dictamen Juridico Nro. 218/2023 AGRUCINTUSUR

AL JEFE DE AGRUPACIÓN "CINTURÓN SUR"

Viene a intervención del suscripto, Información Administrativa Nro. 01/23, registro de esta Agrupación "CINTURON SUR", instruida a efectos de: **"DETERMINAR LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE SE PRODUJO LOS SINISTROS NROS:** 1. **NROS: "514217"/*"569166"*, REGISTRO DE LA EMPRESA ASEGURADORA "NACIÓN SEGUROS" EN EL QUE RESULTARA DAÑADO EL VEHÍCULO NIGN 38425.** A. **NRO 2479042", EN EL QUE RESULTARA DAÑADO EL VEHÍCULO NIGN 38409.** B. **NRO: "489945", EN EL QUE RESULTARA DAÑADO EL VEHÍCULO NIGN 38421.** C. **NRO: SINISTRO "492336", EN EL QUE RESULTARA DAÑADO EL VEHÍCULO NIGN 38422.** D. **COMO ASI TAMBIEN DETERMINAR QUIENES EFECTUARON LAS DENUNCIAS DE LOS MENCIONADOS SINIESTROS, LOS FUNCIONARIOS QUE HABRÍAN ENTREGADO LOS VEHÍCULOS AL TALLER DENOMINADO "MERCURY" Y "DAVID"; Y/O LOS FUNCIONARIOS QUE DEBERIAN HABER REALIZADO EL CONTROL/SEGUIMIENTO SOBRE LA REPARACION DE LOS MISMOS".** –

-I-

Al momento de controlar la recepción de cargos del Parque Automotor de esta Agrupación, surge novedad sobre CUATRO (4) vehículos, a saber el NIGN 38425; NIGN 38409; NIGN 38421 Y NIGN 38422, los cuales se encontraban aparcados en los Talleres "DAVID" y "MERCURY" aparentemente siniestrados, desde tiempo atrás, razón por la cual el señor Jefe de Unidad, mediante Memorándum, ordeno al Cabo Primero Abel Alberto ACEVEDO, quien se desempeña como Encargado de Siniestros de esta Agrupación "CINTURÓN SUR" , que debería realizar un informe de los estados de trámite de los mismos, como así también deberá indicar las fechas de realización de las denuncias, quien las realizo, conductor al momento de ocurrido el suceso, descripción de los daños, descripción del estado actual de cada vehículo, y todo otro dato de interés. –

En cumplimiento a lo ordenado, el Cabo Primero ACEVEDO, realiza un informe detallado de lo solicitado, datos que en principio llamaría la atención los daños denunciados con respecto al estado actual de los vehículos, igualmente es llamativo que en TRES (3) de los siniestros el conductor era el Cabo Gustavo Fernando BLANCO, y la denunciante en DOS (2) de los mismos era la Cabo Dalila Gisel FARIÑA, mientras que la tercera denuncia había sido efectuada por el Sargento AYUDANTE Gerardo CORIMAYO, aún mas extraña es la cuarta denuncia, en la cual como denunciante figura el Ministerio de Seguridad de la Nación y como conductor el Comandante Principal Ariel Cayetano CISNEROS, quien

@RICBENEDETTI

cumplía funciones como Jefe del Área Logística. –

Conocida las novedades descriptas anteriormente, el señor Jefe de Agrupación, en fecha 13Feb23, mediante Nota, informo a la Dirección de Logística, solicitando la posibilidad se gestione/requiera un auditoria por parte de Nación Seguros a los Talleres "DAVID y "MERCURY" prestadores de esa aseguradora, donde se encontrarían los vehículos involucrados. –

Transcurridos un plazo razonable en fecha 27Feb23, se solicitó el estado de trámite de la Nota descripta en el párrafo precedente, ante el silencio de lo solicitado en fecha 06Mar23, se firmó Orden Resolutiva Nro. ORDRE-2023-42-APN-AGRUCINTUSUR#GNA, mediante la cual se ordenó dar inicio a la presente Información Administrativa, designando como Oficial Jefe Informante al Comandante Principal D Armando Daniel ORTIZ (MI: 20.139.049 – CE: 56658). –

A los presentes actuados se fueron agregando toda documentación de interés con la que se contaba en la Unidad, llámese legajos de los vehículos, puestas fuera de servicio, copia de las denuncias efectuadas al seguro, resultando llamativo en principio la denuncia efectuada sobre el vehículo NIGN 38425, el cual se encuentra aparcado en el Taller "MERCURY", la cual fue realizada tres meses después de que el vehículo entrara al nombrado Taller, encontrándose el mismo fuera de servicio por un siniestro anterior. –

Del análisis de la documentación surge también que por ejemplo tres de los vehículos fueron dados de alta el mismo día, volviendo a caer en fuera de servicio en fechas distintas, maniobra que lleva a pensar que los mismos nunca abandonaron los respectivos Talleres. –

Dentro de la documentación aportada a la investigación se encuentra informe pericial del estado actual de los vehículos, como así también anexos fotográficos de los mismos, donde se denota que los daños y/o faltante de los mismos nada tiene que ver con las denuncias presentadas ante Nación Seguros, a groso modo figuran daños exteriores, tales como abolladuras y roturas de vidrios y los mismos poseen faltantes como volantes baterías, ruedas, etc. que bajo ningún punto de vista tiene coherencia con las razones por las que fueron ingresados en los respectivos Talleres.-

Con el objeto de dilucidar lo sucedido con estos NIGN, es que se pidió informes y a la vez se tomó declaración a muchos de los efectivos que se desempeñaban en el Área Logística, rescatándose como llamativa la declaración efectuada por el sargento Ayudante CORIMAYO, quien se desempeñó por mucho tiempo como encargado en la Sección Logística quien manifestó abiertamente: "*... que en algunas oportunidades se le agregaba roturas a efectos de tener una acreencia en el taller que nos permitiera la solicitud de algún tipo de repuesto y/o reparación de vehículos que no contaban con seguro contra todo riesgo...* " Sic.-

Se solicitó información a organismos externos, tales como Ministerio de Seguridad, Seguros Nación, AnMAC, etc., cuyos resultados fueron volcados en la presente investigación. –

En el mes de septiembre del año en curso (07Sep23), por intermedio de la Dirección de Asuntos Internos, se nos requiere, mediante Oficio sin número, de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas (PIA), librado en el marco del Expediente PIA 1126/2023, copia de la totalidad de lo actuado en el marco del presente Expediente desde el 21 de junio del presente año a los efectos de tomar conocimiento del estado del mismo. –

El Oficial Jefe Informante eleva, en tiempo y forma su Informe Final, en el cual considera, quedo demostrado que los que deberían haber realizado el control y seguimiento sobre las reparaciones, no lo hacían, con el agravante de que quienes ejercían el mando sobre estos omitían realizar los controles mínimos, lo que llevo al deterioro total evidenciado en los vehículos, que en el hecho investigado existieron distintos funcionarios involucrados ya sea por acción o por omisión, cuyas responsabilidades varían según sus cargos y/o función que desempeñaban en la estructura de la Agrupación. –

Así mismo, hace mención de que la Superioridad Institucional reglamenta mediante Órdenes y Directivas, como debe de realizarse el cuidado y conservación de los vehículos automotores (Manual de Automotores de Gendarmería Nacional

@RICBENEDETTI

MG- 30-01, Sección III "Cuidado y Conservación"), las cuales fueron ignoradas, por lo que considera que tanto las acciones como inacciones demostradas en la presente información producen un grave menoscabo a la Disciplina Militar, siendo las mismas pasibles de ser sancionadas disciplinariamente habida cuenta que queda comprobado el tiempo, el modo, el lugar y el causante de cada una de estas, entendiendo salvo mejor criterio, que los responsables serian acreedores de reproches disciplinarios de carácter GRAVE, a la vista de que sus conductas deberían encuadrarse en el Título II, Capítulo II, Articulo 9, Incisos 10, 11 y 12 con el agravante del Artículo 10 último párrafo, considerando así mismo, que estaría configurada también la falta prescripta en el Artículo 10, Inciso 5 del Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas (Ley 26.394), por no haberse ejercido el debido control.-

Por ultimo hace un detalle de los presuntos responsables cargos, funciones que cumplían y el lapso de tiempo en que lo hacían. –

Por ultimo este Auditor agrego a los presentes Actuados Carta Documento remitida a esta Unidad por el señor Julio Eduardo DE SANTIS DNI: 27.6198.695, en su carácter de Presidente de Mercury Cars JM, intimando al retiro del vehículo PHT 264, NIGN 38425, en un plazo perentorio de CUARENTA Y OCHO (48) horas, razón por la cual el señor Jefe de Unidad, ordeno al Oficial Auxiliar de la Sección Logística se apersone acompañado de personal idóneo y efectivos de la Unidad de Criminalística y Estudios Forenses de esta Agrupación se apersone en el nombrado Taller y constate si el vehículo en cuestión se encuentra en condiciones de ser retirado. Cumplimentada la orden se determinó que el estado del vehículo es malo, no ameritando el retiro del mismo, razón por la cual se informó al Director de Asuntos Internos de dicha novedad, y se solicitó al señor Director de Logístico se gestione una inspección sobre el vehículo, por parte de la aseguradora "Nación Seguros", en razón de las irregularidades detectadas, inspección que fue solicitada a la Señora Coordinadora Luciana Virginia NAVAS. –

Del mismo modo el suscripto agrego a los presentes actuado Informe Nro. IF-2023-141784554-APN-DIRASUINTE#GNA, remitido a la Agrupación por la dirección de Asuntos Internos, en el cual consta Oficio sin/numero, dirigido al Comandante Mayor D Darío Luis PETAS (DIRASUINTE), el cual informa la denuncia efectuada por la Procuraduría de Investigaciones Administrativas, ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 3, radicándose la Causa Nro. CFP 4167/23. –

-II-

De un análisis exhaustivo de lo detallado anteriormente, este Auditor entiende que se ha investigado correctamente, ha quedado más que demostrado, la negligencia del personal, en actos y omisiones que podrían considerarse delitos, en concordancia con la idea de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas, así mismo comparto lo recomendado por el Oficial Jefe Informante respecto a que los involucrados son pasibles de un reproche disciplinario de carácter grave encuadrando el fundamento en el Articulo 9, Incisos 10, 11 y 12, con el agravante del Artículo 10, último párrafo configurándose también la falta prescripta en el Artículo 10, Inciso 5 , según lo normado en el Título II, Capítulo II, del Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas (Ley 26.394). –

Ahora bien, si bien considero que debería instruirse una Información Disciplinaria de carácter Grave, por lo menos, a efectos de determinar el grado de responsabilidad que les quepa a los implicados, también entiendo, que la jerarquía que ostentan muchos de los nombrados superaría el umbral disciplinario del señor Jefe de Agrupación, razón por la cual recomiendo se solicite a la Superioridad Institucional intervenga a los efectos de continuar con los tramites de una Información Militar por falta Grave, en principio, de no constituirse una falta gravísima en el devengar de la Causa penal.
-

©RICBENEDETTI